

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 118.

Secretaría. — Negociado 1.º

## Elecciones.

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 111, correspondiente al día de hoy, se publica la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 5 del actual, recordando los deberes de todas las Autoridades que en cumplimiento de la ley han de tomar parte directa en las elecciones municipales que van á verificarse el 1.º de Diciembre próximo venidero.

Dispuesto este Gobierno á cumplir estrictamente cuanto se previene en la mencionada circular, espera también que aquéllos que le están subordinados por razón de su cargo oficial han de coadyuvar espontáneamente al logro de los deseos que le animan, sin dar lugar á que se acuerden medidas coercitivas contra los que por negligencia ó abandono no llenen cumplidamente las obligaciones que les corresponden.

Al efecto, y habiéndose de arreglar el procedimiento para la elección á lo establecido en los capítulos 1.º y 2.º del título 4.º de la ley Electoral de 28 de Diciembre de

1878, con las modificaciones hechas á los mismos, por la disposición 6.ª de la Real orden de 4 de Mayo último, inserta en el expresado periódico oficial los días 8, 10 y 11 del mismo mes, he creído conveniente, siguiendo la costumbre establecida en este Centro, recordar á los Ayuntamientos dichos preceptos, que son los siguientes:

Los pliegos ó cédulas en que se designen los Interventores para cada mesa electoral, arreglados á lo dispuesto en el art. 64 de la supradicha ley de 1878, se presentarán á la Comisión inspectora del censo precisamente á las once de la mañana del Viernes 29 del actual, debiendo dichos pliegos, así como las actas notariales de que trata el artículo 65 siguiente, tener una fecha que no sea anterior al 24 de este mencionado mes.

La votación para Concejales se hará únicamente el día 1.º de Diciembre sin previa entrega de cédulas talonarias á los electores, comenzando á las ocho en punto de la mañana, y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada, y comenzará el recuento de votos emitidos, haciéndose la designación de Interventor para el escrutinio general antes de disolverse las Mesas y con sujeción al art. 80 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y observando después en las operaciones siguientes los artículos 79 al 90 y el 92 de la misma con las variaciones establecidas en el art. 5.º de la ley de 2 de Mayo último.

Todos los Alcaldes deberán participarme el expresado día 1.º de Diciembre haberse celebrado la elección en sus respectivos térmi-

nos, y si en alguno dejare de hacerse manifestará el motivo del aplazamiento y la Autoridad que lo hubiere dispuesto.

Antes de las diez de la mañana del día inmediato siguiente al de la votación se expondrán al público, fuera de las puertas del Colegio electoral, copias de las listas numeradas de los electores que hubieren votado y del resumen de los votos obtenidos por los candidatos.

La copia del acta de la elección, autorizada por todos los individuos de la Mesa, será entregada el mismo día en la Administración ó Estafeta de Correos más próxima en pliego cerrado y sellado dirigido á este Gobierno, en cuya cubierta certificarán de su contenido dos Interventores con el V.º B.º del Presidente. El Administrador del Correo, después de dar recibo expresando el día y hora en que se le entrega el pliego le dará inmediatamente dirección.

En el momento que se termine el escrutinio general que será el segundo Domingo del próximo mes de Diciembre los Alcaldes me remitirán lista nominal de los Concejales proclamados y de los no renovados, teniendo presente que este Gobierno no debe dirigir las originales al Ministerio de la Gobernación antes del 15 del mismo Diciembre.

Con estas observaciones entiendo que á ningún Ayuntamiento le ofrecerá duda alguna el modo de llenar su deber; más si á pesar de ellas no se les presentara fácil su cumplimiento deberán consultar con minuciosidad las citadas leyes de 20 de Agosto de 1870 y de 2 de Mayo último, así como la Real orden circular de 4 de este último mes, con vista de las cuales desaparecerá, á

no dudarlo, cualquiera dificultad que se oponga al logro de su misión.

Palencia 11 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## CIRCULAR NÚM. 119.

El Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación de esta provincia, en comunicación de este día, me dice lo siguiente:

“Vistos los antecedentes relativos á la cobranza del contingente repartido entre los pueblos á los efectos establecidos en el párrafo 2.º, art. 117 de la ley Provincial y las medidas adoptadas por la Permanente en estricta observancia de lo estatuido en el art. 108 de la propia ley concordante con el párrafo 1.º del 98 é instrucción de 12 de Mayo de 1888:

Considerando que los ingresos del presupuesto son absolutamente indispensables para hacer frente á las obligaciones de la Diputación, en términos tales, que de aplazarse su cobranza, habrán de resentirse naturalmente todos los servicios:

Considerando que los medios de persuasión y tolerancia empleados con algunos deudores no han producido los resultados que eran de esperar, habiéndose además colocado algunos Ayuntamientos en abierta rebelión contra la Asamblea provincial, rechazando á los Agentes ejecutivos y negándose á practicar las diligencias que la instrucción les comete:

Considerando que la circunstancia de hallarse próximo el período electoral no impide, ni mucho menos, para la continuación de los procedimientos relativos á la cobranza de las contribuciones, parte esencial de la administración y acerca

de la cual ninguna prohibición contiene la ley, según Reales órdenes de 18 de Enero de 1871, 30 de Diciembre de 1876 y otras varias; y

Considerando que en todos los apremios expedidos por la Permanente se han cumplido hasta con exceso los preceptos legales, y se ha tratado á las Corporaciones morosas con un espíritu de consideración que no quisieron comprender, haciendo caso omiso por otra parte de las exhortaciones de la primera Autoridad de la provincia; la Diputación provincial, en sesión del día de ayer, acordó:

1.º Que se ratifiquen en conformidad á lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, cuantos apremios se expidieron por la Permanente:

2.º Que hallándose en descubierto diferentes servicios por la falta de existencias, para hacer frente á ellos, se expidan Comisiones contra todos los deudores, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el art. 56 de la instrucción, á cuyo efecto se hará

la consiguiente declaración de responsabilidad y se remitirá la comunicación que en el párrafo 1.º de este artículo se prescribe:

3.º La Comisión provincial ateniéndose á las reglas prescritas en 11 de Abril de 1885, podrá suspender los procedimientos, en lo que se refiere á la exacción del actual repartimiento, siempre que los interesados satisfagan la mitad de la deuda, lo que se hará constar por medio de certificación de la Contaduría, de la que habrá de darse cuenta necesariamente en la sesión en que se acuerde el aplazamiento ó en la siguiente si el pago tiene lugar en diferente día de los prefijados para las sesiones ordinarias:

4.º Después de tanta y tanta espera como inútilmente se ha venido otorgando para la solventación de los atrasos de ejercicios cerrados, sin haberlo podido conseguir, continuarán los procedimientos contra los actuales Ayuntamientos en ejercicio, responsables de todos los atrasos por no haber querido cumplir con lo que se determina en Real

orden de 19 de Marzo de 1879, publicada en la *Gaceta* de 4 de Abril, hasta que satisfagan cuanto adeudan, sin que puedan suspenderse las actuaciones durante el próximo período electoral para la renovación de los Ayuntamientos:

5.º Los pueblos deudores que no se hayan concertado hasta la fecha para el disfrute de la moratoria, podrá concedérsela la Diputación ó la Comisión con arreglo á las bases anteriormente establecidas:

6.º No tendrán derecho á este beneficio los que ya se han acogido inútilmente á él y los que no cumplan con los contratos, quedando éstos rescindidos desde el momento en que incurran en mora y dejen de responder á la conminación:

7.º La inobservancia por parte de los Jueces municipales y de los Alcaldes de los preceptos de la instrucción, se pondrá en conocimiento de los Jueces de primera instancia para los efectos correspondientes, sin perjuicio de que la Diputación ó Comisión hagan uso de sus facultades:

8.º El presente acuerdo se remitirá al Gobierno de provincia para que se sirva insertarlo en el *Boletín Oficial*, por si los Ayuntamientos penetrándose de la situación en que se encuentran y de las responsabilidades que contraen por no haber cumplido con la Real orden de 19 de Marzo de 1879, se apresuran á satisfacer las cantidades que adeudan, muchas de ellas en poder de segundos contribuyentes, según lo demuestran los alcances de cuentas municipales, evitando de esta suerte á la Corporación el tener que recurrir á otros medios, perfectamente legítimos y en completa armonía con los principios que informan la ciencia administrativa, completamente desconocida para los que no se han consagrado á su estudio.,

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes.

Palencia 8 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

## SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se han de llevar á cabo desde el día 17 al 27 del actual por el Sr. Ingeniero segundo D. Joaquín Lubelza.

NOMBRE DE LAS MINAS.	Número del expediente.	CLASE del mineral.	SITIO donde radica.	TÉRMINO.	NOMBRE DEL INTERESADO.	CLASE de operación.	PLAZO Ó FECHA de la operación.	MINAS colindantes.
Mercadillo XV.	559	Calamina y otras.	La Caulera.	Alba de los Cardaños.	D. Facundo Martínez Mercadillo.	Demarcación	Del día 17 al 27 de Noviembre.	Ninguna.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868, para conocimiento del interesado y demás personas á quienes pueda afectar la demarcación anunciada.  
Palencia 9 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, *Narciso Ribot.*

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesión inaugural del primer período semestral del ejercicio económico de 1889 90, celebrada en 5 de Noviembre de 1889.*

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Rodríguez Lagunilla, Martínez Merino, Antolínez Miguel, Manrique Villazán, Guzmán Rodríguez, Gutiérrez Marín, Polanco Labandero, Martínez Arto, Yagüez Pascual, Alonso Anguiano, Barba Méndez, García Benito, Peral Cuena, Cos Vallejo, Martínez López y García de Cossío.

El Sr. Gobernador Presidente, después de haber dispuesto la lectura del decreto de convocatoria para el día 2 del corriente y de los artículos 55 y 56 de la ley Provincial, declara abiertas las sesiones del presente período semestral en nombre del Gobierno de S. M.

Se lee á seguida el acta de la anterior sesión extraordinaria, que se aprueba y ratifica en todas sus partes.

Incompleta la Mesa á consecuencia de hallarse ausente el Diputado Secretario Sr. Abia Herrero, se acuerda que le sustituya con el carácter de interinidad el Sr. Martínez López.

En cumplimiento á lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 98, se dá lectura por el Jefe de la Secretaría de la Memoria presentada por la Comisión provincial y se acuerda que se reparta y distribuya entre las Autoridades y Corporaciones en la forma de costumbre.

En vista de los negocios que han de ser objeto de la deliberación de la Asamblea, designanse 15 sesiones para el actual período semestral, dando comienzo á ellas á las diez de la mañana y terminando á las dos de la tarde.

Presentada por D. José García Benito la renuncia del cargo de Vicepresidente de la Diputación, por ser incompatible con el de Vocal de la Comisión provincial que le corresponde desempeñar en este año: Vista la Real orden de 12 de Julio próximo pasado; y Considerando que el interesado es árbitro de optar por el cargo que más le plazca, se acuerda por unanimidad aceptarle la renuncia de la Vicepresidencia.

Se lee el art. 12 de la ley en su párrafo 2.º y la Real orden de 19 de Octubre de 1888, y á seguida suspende la Presidencia la sesión por cinco minutos con el objeto de que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo para la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial que vá á entrar en funciones.

Transcurrido el plazo indicado, se procede á la votación por orden

de lista, en la que toman parte 16 Sres. Diputados y el Sr. Gobernador Presidente. Verificado el escrutinio, obtuvieron votos: D. Ricardo Gutiérrez Marín, 9; D. Juan Martínez Merino, 8.

El Sr. Gobernador Presidente después de hacer la proclamación del Sr. Gutiérrez Marín, abandona el local, por exigirle así los asuntos del servicio y ocupa la Presidencia el Diputado elegido por la Asamblea para este cargo, Sr. Rodríguez Lagunilla.

Ausentes algunos Sres. Diputados y no pudiendo por lo tanto funcionar las diversas Comisiones en que la Diputación se halla dividida para el despacho de los asuntos, se acuerda que los Sres. Guzmán y Barba formen parte de la de Gobernación, y de la de Fomento y Beneficencia los Sres. Manrique y García Benito.

La Presidencia excita el celo de las Comisiones para que procuren reunirse lo más pronto posible, y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión. Orden del día para la siguiente: Elección de Vicepresidente de la Diputación y lectura de dictámenes. Era la una.—El Gobernador Presidente, *Narciso Ribot.*—El Presidente de la Diputación, *Narciso Rodríguez Lagunilla.*—Los Diputados Secretarios, *Eloy García de Cossío.*—*Leonardo Martínez López.*

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Pagarés de Bienes Nacionales.*

**Importante.**

Para dar cumplimiento á lo dispuesto, proceder á lo que corresponde al buen servicio y no causar perjuicios á los interesados, esta Delegación ha acordado citar y emplazar en el término de treinta días, á todos los compradores de bienes del Estado que á continuación se expresan y tienen pagarés existentes en la Caja de esta Depositaria, para que se presenten á recogerlos cangeándolos por las cartas de pago que necesariamente han de obrar en su poder, pues que de otro modo, resultarán como deudores al Estado y tendrá que procederse contra los mismos por la vía ejecutiva.

La Delegación espera que por interés propio cuantos se encuentren en este caso, se presentarán dentro del plazo fijado, puesto que de lo contrario y sin otro aviso, se procederá á lo que en justicia y derecho corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

RELACIÓN individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen existentes en Caja pagarés pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado.

DE BIENES DEL CLERO.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	Su clase.	Plazo que repre- senta el pagaré.	Su importe. — Ptas. Cts.
Primitivo Domingo.	Clero.	14150	Palencia.	Urbana.	7	12 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	12 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	12 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	12 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	12 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	2	283 50
El mismo..	"	1	Idem.	"	3	283 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	2	123 75
El mismo..	"	7	Idem.	"	9	123 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	123 75
Mariano Delgado.	"	"	Castromocho.	Rústica.	10	139 38
El mismo..	"	9868	Idem.	"	11	139 37
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	139 38
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	139 38
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	139 38
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	139 38
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	139 38
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	139 37
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	139 37
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	139 38
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	139 38
Basilio Puertas..	"	"	Alba de Cerrato.	Urbana.	4	130 87
El mismo..	"	13472 al 74	Idem.	"	5	130 87
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	130 87
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	130 87
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	130 87
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	130 87
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	130 87
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	130 87
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	130 87
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	130 87
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	130 87
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	130 87
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	130 87
Severino de la Arena..	"	2829 al 43	Cubillas.	Rústica.	8	62 75
Fernando Roldán..	"	23083 al 89	Baños de la Peña.	"	9	56 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	56 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	56 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	56 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	56 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	56 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	56 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	56 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	56 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	56 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	56 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	56 25
Luciano García..	"	14023 al 24	Aguilar de Campó.	Urbana.	3	380 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	380 "
Cipriano Sendino..	"	14025	Idem.	"	3	50 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	50 10
Cesáreo García..	"	13107 y 8	Palencia.	Rústica.	2	57 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	57 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	57 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	57 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	57 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	57 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	57 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	57 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	57 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	57 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	57 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	57 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	57 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	57 50
Pedro García.	"	8850 al 8856	S. Cebrián de Campos.	"	2	55 50
Pedro Calvo..	"	1307	Astudillo.	"	9	5 38
Baltasar Ruiz.	"	13009	Frómista.	"	9	30 14
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	30 14
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	30 14
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	30 14
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	30 14
Roque Nieto..	"	8862 y 63	S. Cebrián de Campos.	"	2	41 85
El mismo..	"	"	Manquillos.	"	3	41 85
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	41 85
Alejandro Santos..	"	13653	Palencia.	Urbana.	6	112 75

**Juzgado municipal de Cervera de Río-Pisuerga.**  
Don Acilino Diez, Juez municipal de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga.  
Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, oopiado dice así:

**SENTENCIA.**—En la villa de Cervera de Río-Pisuerga á dieciseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Señor Don Acilino Diez Gómez, Juez municipal de la misma, ha visto estos autos de juicio verbal civil, promovidos por el Procurador Don Eugenio Márkos á nombre de Don Rafaél Campo Gutiérrez, vecino de esta villa, contra Matías Fernández Roldán, su convecino, sobre pago de veintidos pesetas y doce céntimos.

**PARTE DISPOSITIVA.**—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda y en su consecuencia condeno al demandado Matías Fernández Roldán á que pague al demandante Don Rafaél Campo Gutiérrez la cantidad de veintidos pesetas y doce céntimos que le reclama y en las costas y gastos de este juicio. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía del demandado en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, expídase el correspondiente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por ella definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Acilino Diez.

**PRONUNCIAMIENTO.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Acilino Diez Gómez, Juez municipal de esta villa, estando celebrando Audiencia pública en Cervera de Río-Pisuerga á dieciseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, y certificado.—Adolfo Montes.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á efecto de notificar al demandado rebelde Don Matías Fernández Roldán, expido el presente que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Acilino Diez.—Por su mandado, Adolfo Montes.

**Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.**

El Ayuntamiento de este distrito, en sesión del día 20 de Octubre próximo pasado, acordó señalar un edo Colegio electoral para las elecciones municipales que han de verificarse en el inmediato mes de Diciembre y señalar para el objeto indicado la Casa de Ayuntamiento.

Páramo de Boedo 6 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Lucas Garrido.

Palencia 8 de Noviembre de 1889.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.  
NOTA. En el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Octubre último, se halla inserta la circular acerca de este servicio, la cual se servirán tener presente los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados en la precedente relación, á fin de darla la publicidad debida.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Tercera decena del mes de Noviembre de 1889.

**RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.**

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Lotes	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Pesetas.	Cts.		
D. Eduardo López..	Palencia.	Urbana.	Estado.	5	Palencia.	20	12	Agosto.	1870	25	Noviembre.	1889	46	12	2	134
Luis Gil..	San Mamés.	Rústica.	Clero.	13715	San Mamés.	19	22	"	1871	25	"	"	95	06	8	34
Benigno Lanchares..	Saldaña.	"	"	13788	Pino del Río.	19	29	"	"	27	"	"	108	18	8	68
Gregorio Díez Prieto.	Palencia.	Urbana.	Estado.	4	Palencia.	18	7	Octubre.	1872	23	"	"	150	95	9	32
Primitivo Domínguez, hoy Mariano Robo.	Idem.	"	"	7	Idem.	18	24	Setiembre.	"	28	"	"	123	75	9	33
Manuel Pérez..	Villanueva del Río.	Rústica.	"	14164	Villanueva del Río.	18	21	Octubre.	1874	29	"	"	17	15	9	36
Feliciano Ibañez..	Itero de la Vega.	"	Clero.	4876	Itero de la Vega.	16	27	Agosto.	1875	28	"	"	403	"	11	67
Eusebio Collantes..	Quintanilla las Torres.	"	"	2885	Canduela.	15	6	"	1875	25	"	"	625	"	12	34
Casimiro Villamediana..	Palencia.	Urbana.	"	13464	Palencia.	14	1	Julio.	1876	25	"	"	105	"	13	30
Pedro García..	Hijos.	Rústica.	"	9237	Hijos.	13	29	Diciembre.	1876	24	"	"	53	75	14	44
Evaristo Sánchez..	Palencia.	"	"	13707	Támara.	12	15	Julio.	1878	28	"	"	20	25	15	18
Laureano Melendro..	Abia de las Torres.	"	"	13495	Abia de las Torres.	6	30	Agosto.	1884	25	"	"	167	10	18	44
Francisco Calvo..	Cembrero.	"	"	10989	Cembrero.	6	9	Setiembre.	"	29	"	"	750	"	18	45
Valentín Blanco..	Mazuecos.	"	Estado.	1284	Cisneros.	5	10	Octubre.	1885	21	"	"	105	"	19	94
Félix Abia, hoy Tomás Vega.	Palencia.	"	Clero.	35533	Revilla de Collazos.	5	5	Setiembre.	"	26	"	"	112	60	19	105
Ignacio García, hoy Alejandro Vallada..	Villoldo.	"	"	2133	Bustillo del Páramo.	5	5	Junio.	"	28	"	"	75	"	19	106
Mateo Palomo..	Población de Cerrato.	Urbana.	Estado.	3455	Población de Cerrato.	3	18	Julio.	1887	28	"	"	26	20	20	24
Simeón Ruíz..	Idem.	Rústica.	"	1434	Idem.	3	16	"	"	28	"	"	49	20	20	25
Dionisio Ruíz..	Idem.	"	"	3427	Idem.	3	18	"	"	28	"	"	83	80	20	26
El mismo..	Idem.	"	"	344	Idem.	3	16	"	"	28	"	"	41	30	20	27
Narciso Gallardo..	Palenzuela.	"	Propios.	8475	Palenzuela.	6	23	Setiembre.	1884	28	"	"	110	50	21	36

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.  
Palencia 9 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Justo Ortega.

### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que á mi testimonio se instruye en el propio Juzgado, sobre robo de varios efectos de casa á Petronila Monje y á Irene Baños, vecinas de Villanueva de Abajo, tiene acordado que el testigo Patricio González, vecino de Pisón de Castrejón, cuyo paradero en la actualidad se ignora, sea citado en forma para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo la multa de diez pesetas, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación de referido testigo, expido la presente cédula que firmo en Saldaña á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano, Ciriaco Lorenzo.

### Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos por la Junta repartidora, para el año económico actual, desde este día queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales serán resueltas por el Ayuntamiento y Junta las reclamaciones que se presenten y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 89 de la ley del Impuesto de 21 de Junio retro-próximo, se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Celada de Robledo 4 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Sandalio Montero.—Por acuerdo de la Junta, Pedro Díez Llorente, Secretario.

### Anuncios particulares.

#### ARRIENDO DE TIERRAS Y PASTOS EN LA DEHESA DE RAYACES.

Quien quisiere tomar en renta los pastos y tierras de pan llevar de la dehesa de Rayaces, término jurisdiccional de Ampudia, provincia de Palencia, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo, puede presentarse en la ciudad de Palencia para tratar con el Administrador G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, donde se hallan de manifiesto las condiciones de arriendo.

Palencia 21 de Octubre de 1889.—G. Colombres Astudillo. 9

#### PASTOS.

Se arriendan los del monte del Rey, jurisdicción de Valdespina, por temporada, hasta mil cabezas; para tratar con Simeón Gutiérrez, en dicho pueblo. 1—2